



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Radicado: 05001 31 03 003 2019 00020 00
Dtes: Lina María Puerta Jaramillo y otros
Ddos: Sura EPS y otro
Asunto: Señalamiento de fecha y hora para la audiencia
Auto: 133

Agotado lo pertinente a la aportación del dictamen pericial de la parte demandante y teniendo que las pruebas ya se encuentran decretadas, de conformidad con lo establecido en los **artículos 368 y ss. del C.G.P.**, se señalan los días **14 y 15 julio del año 2021 a partir de las 8:00 am**, para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se realizarán de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams o la que para ese momento se encuentre habilitada, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia. Para lo propio, los apoderados judiciales deberán garantizar el acceso de las partes y de los demás intervinientes a la plataforma electrónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que le son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dichas diligencias se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.**

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un PLAN DEL CASO, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara a procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad, requieren de la diligente participación de todos

los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone los siguiente:

Día uno (14 de julio de 2021 a partir de las 8:00 am): se llevará a cabo: la instalación y presentación de las partes, la etapa de conciliación, de no prosperar ésta, se procederá con los interrogatorios a todas las partes (incluidas las solicitudes de prueba en tal sentido ya decretadas), la etapa de fijación del litigio, la de control de legalidad. Además, teniendo en cuenta que es posible agotar algunas etapas propias de la audiencia de instrucción, se agotará la declaración de los testigos de la parte demandante, la ratificación de documentos que debe realizar la señora Rubiela De Jesús Zapata Echeverri.

Día dos (15 de julio de 2021 a partir de las 8 a.m) se llevará a cabo: los interrogatorios a los peritos tanto de la parte demandante como de la parte demandada, el testimonio solicitado por la Clínica Soma, los testimonios solicitados por la EPS SURA. De ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c938d83c7c1e8b9716658fe43b6e291d43a799bef5e1a559b3701f0604d56b1a

Documento generado en 08/03/2021 08:50:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>